



AYUNTAMIENTO  
DE  
PRIEGO  
(Cuenca)

Ordenanza reguladora de la  
**TASA POR LA PRESTACION**  
del Servicio Municipal de  
**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

### Concepto

**Art. 1º.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el suministro de agua que se regirá por la presente Ordenanza.

### Obligación de contribuir

**Art. 2º.-** La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por los mismos.
- b) En el supuesto de arrendamiento, el obligado principal al pago será el beneficiario del servicio, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera exigirse al propietario del inmueble.

### Tarifas

**Art.3º.-** Las tarifas aplicables a la prestación de este servicio, serán las siguientes:

1. **CUOTA DE ENGANCHE**

Se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, ascendiendo los derechos de enganche a 11.000 ptas.

En supuestos concretos de **consumo extraordinario** de agua motivado por la ejecución de obras, construcciones, riegos, etc., podrá fijarse una cuota a tanto alzado en función del consumo real o estimado y pagado directamente en Arcas municipales.

2.- **CUOTA PERIÓDICA**

Los usuarios del servicio estarán obligados a satisfacer semestralmente como cuota fija de mantenimiento la cantidad de 4.000 ptas. las viviendas particulares y 4.600 ptas. los bares e industrias.

En función del consumo, las tarifas aplicables serán las siguientes:

**A) Por cada metro cúbico consumido:**

\* Viviendas particulares 66 ptas/m. = 0,40 €/m<sup>3</sup>  
\* Bares o industrias 75 ptas/m. = 0,45

**B) Por alquiler de contadores, al semestre:**

**Calibre en mm.**

Hasta 13.....	375 ptas.
De 15 .....	400 ptas.
De 20 .....	475 ptas.
De 25 .....	650 ptas.
De 30 .....	875 ptas.
De 40 .....	1.300 ptas.
De 50 .....	2.300 ptas.
De 65 .....	3.000 ptas.
De 80 .....	3.700 ptas.
De 100 .....	4.600 ptas.
De 125 .....	5.400 ptas.

Cuando no haya consumo, se liquidará un mínimo de 5 metros cúbicos al mes. Dicho consumo mínimo no será considerado en liquidaciones posteriores.

En las liquidaciones resultantes, se incluirá el porcentaje que corresponda por I.V.A.

### **Administración y Cobranza**

**Art.4º.-** Las cuotas no satisfechas en período voluntario serán exigidas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

### **Red de distribución y acometidas.**

**Art.5º.-** 1. Constituye la red de distribución municipal el conjunto de tuberías que conducen el agua y de las que se derivan las acometidas para los usuarios.

2.- Se considera red interior del abonado o usuario a las instalaciones necesarias para el suministro de agua a los mismos. Esta red interior comienza en el punto de injerto a la red de distribución municipal a partir del cual el Ayuntamiento declina toda responsabilidad ante cualquier evento que pudiera producirse.

3.- Las acometidas a la red de distribución se harán por cuenta del usuario, previa petición al Servicio Municipal de Aguas y bajo las condiciones

que establezcan los servicios municipales:

4.- Cualquier actuación sobre las acometidas que no haya sido solicitada y concedida por el Ayuntamiento, tendrá la consideración de fraudulenta.

5.- Las instalaciones interiores serán siempre por cuenta del usuario que las hará bajo su responsabilidad, siendo también de su cuenta las reparaciones de averías y daños o perjuicios que pudieran derivarse de las mismas.

6.- El Ayuntamiento podrá inspeccionar las instalaciones interiores de las fincas. Si las mismas no reunieran las condiciones necesarias para la aplicación de esta Ordenanza, comunicará al abonado las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo que se fije. Terminado este plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, se resolverá, si procede, la anulación del contrato y suspensión del suministro.

7.- Los propietarios y abonados o usuarios vienen obligados a consentir al personal municipal la entrada en las viviendas, locales, obras y demás lugares donde se suministre agua, para que se pueda efectuar la Inspección de las instalaciones, toma de lecturas, realización de las reparaciones necesarias, así como para cortar temporal o definitivamente el servicio de suministro de agua, todo ello en los casos que procedan conforme a la legislación vigente.

### Contadores

**Art. 6º.** 1.- El suministro de agua se hará solamente a través de contador, aunque en los casos que se estime oportuno el Ayuntamiento podrá autorizar el tanto alzado o acordar mediante convenio el suministro.

2.- La instalación del contador se llevará a efecto por personal municipal adscrito al Servicio de Aguas o por quien este Servicio autorice.

3.- El contador se colocará en fachadas o exteriores de tal modo que permita su fácil acceso, limpieza, lectura, desmonte y quede debidamente protegido. Esta obligación se entenderá referida a las nuevas construcciones y obras de reforma que afecten a la instalación de la red del agua, exceptuándose los edificios históricos o de especial valor arquitectónico.

4.- Los contadores de propiedad municipal que se averíen por causas no imputables al usuario, serán reparados y si esto no es posible, sustituidos por cuenta y a cargo del Ayuntamiento. La reparación de averías o sustitución de contadores propiedad del usuario, serán en todo caso, por cuenta y a cargo de éste.

5.- Es obligación del abonado la conservación en buen estado de los contadores y del recinto en que se alojen.

6.- En los casos de inutilización o extravío de contadores, propiedad del Ayuntamiento, por culpa del abonado, será cuenta del mismo el valor total del expresado contador.

7.- Los aparatos utilizados para la medida del consumo de agua, que podrán ser propiedad del usuario o del Ayuntamiento, han de corresponder exactamente a la marca y calibre que el Ayuntamiento determine.

8.- Siempre que el contador sea de la marca autorizada por el Ayuntamiento, el usuario podrá adquirirlo donde le convenga. Si el contador es propiedad del Ayuntamiento, éste los alquilará al precio que se fije en las tarifas. La facultad de alquiler será aprovechable por todos los abonados. El alquiler será obligatorio cuando se detecten anomalías repetidamente y no sean corregidas; también cuando se adviertan actuaciones fraudulentas o de

claro abandono.

9.- No podrá ser colocado contador alguno, ya sea de nueva instalación ya sea por haber sido desmontado para comprobarlo o repararlo, sin su previa verificación y precintado.

10.- El precinto garantiza que el contador pertenece a un sistema aprobado y que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto. El abonado nunca podrá manipular en el aparato de medida, ni en su precinto, salvo autorización del Ayuntamiento.

11.- En los bloques de viviendas de nueva construcción y en los que se rehabiliten (excepto en edificios históricos de especial valor arquitectónico) o en las urbanizaciones de más de cuatro viviendas se instalarán en el exterior reunidos en un cuadro que se cerrará con una cerradura homologada por el Ayuntamiento y en la planta baja, además, tantos contadores como vecinos haya en el edificio o en la urbanización.

12.- Todo usuario del suministro puede solicitar del Ayuntamiento, por causa justificada, la comprobación del aparato de medida instalado en la finca o local abastecido.

13.- Aquellos aparatos contadores que reúnan condiciones especiales de ubicación, se colocarán en arquetas o recintos debidamente protegidos y de dimensiones y características fijadas por el Ayuntamiento.

### Suministro

**Art.7.-** 1.- No podrá el usuario emplear el agua para otros usos que aquellos para los que ha sido pedida y concedida, ni venderla ni cederla.

2.- La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red, obras de conservación de la misma o falta de disponibilidad de agua.

3.- Los abonados que por naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el período de interrupción del suministro, deberán tener en cuenta lo señalado anteriormente y adoptar las medidas que estimen oportunas en previsión de dicha contingencia.

4.- El consumo será intervenido por un aparato de medida que señale y totalice los volúmenes suministrados.

5.- La lectura de contadores correrá a cargo del Ayuntamiento. Para ello el usuario vendrá obligado a dar al lector las máximas facilidades en ejecución de su cometido.

6.- En aquellos casos que por encontrarse ausente de su domicilio el abonado o usuario no pueda tomarse lectura del contador, se dejará la correspondiente hoja para que sea cumplimentada por el interesado.

De no entregarse la misma en el lugar y plazo señalado, se entenderá que no existe consumo en el período o períodos a los que corresponda la lectura.

7.- La liquidación del consumo se realizará por los procedimientos siguientes:

a) Por diferencia de lectura del aparato de medida.

b) Por estimación o evaluación de consumos cuando no sea posible la obtención de un índice.

Para la aplicación del apartado b) anterior, se considerarán los consumos siguientes:

b-1. Durante el período que esté inutilizado el contador dentro del primer

año, el volumen que como media resulte de lo que hubiera consumido en el período que lleva instalado.

b-2. Cuando ocurriera la inutilización del contador dentro del segundo año, se tomará como referencia el volumen consumido en igual período del año anterior. Si el consumo de este período hubiera sido anormal, se podrá considerar la media basándose en los períodos restantes de los que se tenga referencia.

b-3. Cuando no exista medición alguna anterior que pueda servir de referencia, se liquidará por estimación del servicio municipal.

Cuando haya motivo suficiente, a juicio del Ayuntamiento para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se fijará un volumen de consumo provisional hasta que exista base ajustada para determinar un promedio, practicándose entonces la liquidación definitiva.

8.- En el sistema de suministro de agua a tanto alzado, el volumen a considerar será de 138 metros cúbicos por semestre, sobre el que se practicará la liquidación correspondiente.

9.- El agua no abonada, sea cual fuere la causa, se considerará consumida en el período al que corresponda la lectura del contador y se liquidará según las tarifas vigentes en ese período.

### **Altas, bajas y cambios de titularidad.**

**Art.8.-** 1.- Las peticiones de acometidas, altas, bajas, cambios de titularidad y todo lo que se relacione con el suministro de agua, se formulará y gestionará en la Oficina del Servicio Municipal de Aguas. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. La administración liquidará, en el momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

2.- Si el contratante del suministro no es el propietario de la finca, vivienda o local a abastecer, deberá contar con autorización bastante de la propiedad.

3.- No podrá ser abonado al suministro aquél que siéndolo anteriormente para otra finca o local, se le hubiere suspendido el suministro por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar.

4.- Queda prohibida la transferencia de derechos de concesión de un beneficiario a otro siendo preceptivo que por los futuros usuarios del servicio se inste la prestación del mismo.

5.- En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecidos, el vigente abonado del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento, dentro del plazo de un mes, el cambio habido con el fin de proceder a la formalización de un nuevo contrato. En esta comunicación deberá figurar la última lectura tomada del contador y la actual, para que ambos conozcan el volumen de agua que pueda existir sin liquidar. También deberá demostrarse que el anterior usuario se encuentra al corriente en el pago de los recibos relativos al agua.

6.- Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del día siguiente; previamente se habrá retirado el contador o condenada la toma de agua, y liquidado el volumen

consumido que pueda existir pendiente de abono. Igualmente deberá demostrarse que se está al corriente en el pago de los recibos.

7.- No gestionar la baja correspondiente el suministro sea cual fuere la causa, supone la continuación del servicio y el pago de cuantos recibos se hayan expedido hasta que tenga lugar la misma.

### **Contratos**

**Art. 9º.-** Los contratos de suministro de agua se formalizarán por el Ayuntamiento, de una parte, y por el usuario, por la otra, extendiéndose los mismos con arreglo a las disposiciones de la presente Ordenanza y legislación vigente sobre esta materia.

### **Suspensión del suministro.**

**Art.10º.-** 1.- El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua a los usuarios del mismo cuando no cumplan las normas de esta Ordenanza y muy en especial en los casos siguientes:

- Si no abonan en los plazos fijados el importe del servicio y las cantidades resultantes de la liquidación por fraude.

- Cuando se realicen acometidas o modificaciones en las mismas sin autorización municipal.

- Cuando no sea permitida la entrada al personal municipal en el cumplimiento de sus funciones y en horas hábiles o de normal relación con el exterior.

- Cuando se impida o dificulte la lectura de contadores.

- Cuando se establezcan injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.

- Cuando se haga uso del suministro sin el alta correspondiente.

- Cuando no se solicite el cambio de titularidad en el plazo señalado.

2.- El ayuntamiento declina toda responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa del corte de agua motivado por falta reglamentaria.

3.- Los gastos que origine la suspensión del suministro será por cuenta del Ayuntamiento y la reconexión por cuenta del usuario que deberá abonar los derechos correspondientes, así como las deudas que pudiera tener pendientes de pago por la utilización del suministro.

4.- Si en las fincas o locales en que se suspendió el suministro de agua se solicitase alta nueva, no reconexión, el peticionario deberá demostrar o hacer constar que no existe relación alguna de parentesco o por intereses comunes con el anterior usuario o abonado al que se le cortó el servicio.

### **Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 15 de febrero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Priego (Cuenca) a 15 de febrero de 2.001.